SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA ESCOBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 – 480), informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 28 de enero al 10 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 29, 30 de enero, 05 y 06 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 25 de enero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 28 de enero al 03 de marzo de 2022, inhábiles dentro del término los días 29, 30 de enero, 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 17 de febrero de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). La parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 09 de febrero de 2022. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 552

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por la demandada, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 041** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **10 de marzo de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria